

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 4 de Febrero de 1876.

Despachos telegráficos referentes a la insurreccion carlista en el Norte, recibidos hasta la madrugada de hoy.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del señor D. Isidoro Ruiz, y asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Hermenegildo Perez.

BAYONA 7, 8 m.—Guerra, Febrero 7, 11:25 n.—General Martínez Campos Ministro Guerra:

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

ELIZONDO 6, Febrero 7, 6.—Desde ayer nieva fuertemente, declarándose gran temporal de granizo.

Guadalajara.—Suministros.—La Comision, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, procedió á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de Diciembre último, verificándolo en la forma que aparece en el expediente de su razon, y cuyo detalle se publicará en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

VILLAREAL 7, 4:20 l.—Guerra, Febrero 7, 7:50 n.—General en Jefe Ministro Guerra:

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V. B.—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

DURANGO 7.—Sigue el temporal, im- posibilitando avanzar. Se transporta de Zornoza á Bilbao considerable cantidad de salitre, y de aquí salen hoy unos cañones viejos, pero que han servido á los carlistas; 100 fusiles Remington de industria particular, y escopetas y suma- rinaria desarmada, sin privar á los dueños de su derecho. Hay presentacio- nes continuas, y las que conozco desde que salí de Vitoria ascienden á 250; de- biendo exceder las de puntos con que no comunico.

VITORIA 7, 1 n.—Guerra, Febrero 8, 1:25 m.—General encargado del des- pacho al Ministro Guerra:

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Exce- lentísima Diputacion provincial el dia 5 de Febrero de 1876.

«No ocurre novedad. Se han pre- sentado á indulto 15 carlistas del bata- llon tiradores de Castilla, tres del se- gundo de Vizcaya, un Ingeniero, un aduanero de Ochandiano y uno de la seccion topográfica.»

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental

del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asisten- cia de los Sres. Vocales Diputados Don Antonio Molero y D. Her anegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

La Comision se ocupó de inciden- cias de quintas y además del asunto de carácter ordinario siguiente:

Casa de Uceda.—Contabilidad mu- nicipal.—Verifícase la comparecencia acordada para este dia, de una Comi- sion del Ayuntamiento de Casa de Uce- da, compuesta del Alcalde y un regidor y el interesado D. Guillermo Gil, que ha solicitado se le releve del cargo de Depositario de fondos municipales; y hecha cargo la Comision de las raz ones aducidas por una y otra parte, se re- servó resolver el caso en su sesion pró- xima.

Con lo que terminó la presente se- sion, siendo la una de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V. B.—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

La Comision permanente de la Exce- lentísima Diputacion provincial de Gua- dalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Mar- zo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedi- do á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Diciembre último, verificándolo en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas and Centimos.

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas and Centimos.

Cuyos precios han acordado se anun- cien en el Boletín oficial de la provin- cia para conocimiento de los pueblos. Guadalajara 4 de Febrero de 1876.—El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.—El Comisario de Guerra, Maquel Tor- res.—El Secretario, Miguel Ruiz y Tor- rent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

El Sr. Representante de la Empre- sa del Timbre en esta capital me mani- fiesta con fecha 1.º del actual que en dicho dia ha tomado posesion del des- tino de Visitador de papel en esta pro- vincia á D. Ramon Serrano para cuyo cargo ha sido nombrado por el Sr. Di- rector de la expresada sociedad en 16 de Enero último.

Lo que he dispuesto publicar en es- te periódico oficial para el debido cono- cimiento de las corporaciones, autori- dades y demás funcionarios á quienes pueda interesar este importante ser- vicio.

Guadalajara 5 de Febrero de 1876.— El Jefe económico, José Palacios.

INSTRUCCION GENERAL (1)
PARA LA
ADMINISTRACION Y COBRANZA
DEL
IMPUESTO DE CONSUMOS

(Continuacion.)

Art. 181. Las especies forasteras podrán comprenderse ó excluirse en el encabezamiento parcial: en el primer caso los encabezados cuidarán de exigir las derechos cuando sean destinadas al consumo; en el segundo lo verificará la Administracion.

Las cuestiones que se promuevan serán resueltas por la Administracion, en cuanto interese al cumplimiento del contrato y á la observancia de la legislacion del ramo: las demás cuestiones que no afecten á la buena administracion se considerarán particulares y de la competencia de los tribunales de justicia.

Art. 182. El precio estipulado se satisfará por mensualidades ó trimestres, pudiendo la Administracion proceder por apremio en caso de demora.

Art. 183. Donde hubiere costumbre de proveer á los jornaleros que se ocupan en labores del campo de las especies de consumo diario como parte de su jornal, podrán verificarse encabezamientos parciales con los labradores, á cuyo fin deberá establecerse un tipo, con relacion á cada una de las especies, por individuo, fanega ó aranzada de tierra, sobre lo cual serán oídos el Ayuntamiento y una comision nombrada por los labradores.

Si no hubiere avenencia en la designacion de los tipos, se remitirán los datos reunidos á la Administracion para que proponga lo que estime conciliatorio; pero su acuerdo no será obligatorio, y los interesados podrán admitirle ó rechazarle, en cuyo último caso se exigirán los derechos que devenguen los consumos.

Art. 184. En todas las poblaciones administradas directamente por la Hacienda los encabezamientos parciales necesitan ser autorizados por la Direccion general del ramo, sin cuyo requisito no podrán regir, bajo la responsabilidad de los Administradores y Visitadores.

CAPITULO XXIX.

CONCIERTOS PARTICULARES.

Art. 185. La Administracion podrá celebrarlos con los cosecheros, fabricantes, especuladores, casas de labor, paradores, posadas, ventas y demás establecimientos situados en el rádio y extra-rádio de las poblaciones, por lo respectivo únicamente á las especies que consuman y á las ventas que verifiquen para el consumo de las dos localidades expresadas.

Estos contratos se formalizarán por escrito precisamente, y no podrán regir sin que los autorice la Direccion general del ramo, á propuesta de las respectivas Administraciones.

El precio que en ellos se estipule será satisfecho por mensualidades ó trimestres, procediendo la Administracion por apremio en caso de demora.

Véanse los números 9, 10, 11, 12, 13, 15,

CAPITULO XXX.

MEDIOS DE CUMPLIR LOS ENCABEZAMIENTOS GENERALES.

Art. 186. Aprobado el encabezamiento general de una poblacion se reunirá el Ayuntamiento con triple número de contribuyentes que representen todas las clases, y acordarán los medios de hacer efectivo el precio estipulado por uno si fuere posible, y en otro caso por varios de los medios siguientes:

- 1.º La Administracion municipal.
- 2.º Los encabezamientos parciales ó gremiales.
- 3.º El arriendo ó venta libre de todas ó algunas especies.
- 4.º El arriendo con exclusiva en los que obtengan esta facultad.
- 5.º El repartimiento vecinal.

Art. 187. Si en algun pueblo concurriesen circunstancias particulares para adoptar el repartimiento con preferencia á los otros medios, podrá llevarse á efecto siempre que lo acuerden el Ayuntamiento y los contribuyentes que deliberaron sobre el encabezamiento.

Fuera de este caso la adopcion de los medios deberá hacerse por el orden con que se hallan expresados; pero en la inteligencia de que la Administracion municipal no será considerada como medio obligatorio sino solamente como medio voluntario.

Art. 188. Para celebrar los encabezamientos parciales servirá de base la cantidad señalada en el presupuesto ó obligacion de encabezamiento general á las especies que comprendan, pero su precio será determinado por convenio entre las partes interesadas.

Art. 189. La adopcion de medios será sometida al examen y aprobacion de la Administracion económica.

Lo serán igualmente los encabezamientos parciales ó gremiales.

CAPITULO XXXI.

ARRIENDOS MUNICIPALES A VENTA LIBRE.

Art. 190. Si no se estableciese la Administracion municipal, ni fuese adoptado el repartimiento, ni tuviesen efecto los encabezamientos parciales ó gremiales, procederá el Ayuntamiento al arriendo, en pública subasta, de los derechos y de los recargos autorizados.

Art. 191. Por lo respectivo á los derechos servirá de tipo el precio del encabezamiento general, aumentado con un 3 por 100 para cobranza y conduccion.

Si el arriendo no abrazase todas las especies servirá de tipo la cantidad que tengan señalada las comprendidas en la obligacion de encabezamiento, con el aumento de 3 por 100.

Por lo respectivo á los recargos municipales y provinciales consistirá el tipo en la cantidad proporcional que corresponda al consumo marcado á cada especie y al tanto de los recargos.

Art. 192. Los aumentos que produzca la licitacion quedarán á beneficio de los fondos municipales y provinciales en la proporcion correspondiente.

Art. 193. No serán admitidos como licitadores:

- 1.º Los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo y los Jueces municipales.

2.º Los deudores á los fondos públicos ó municipales.

3.º Los encausados con interdiccion judicial.

4.º Los menores de edad.

5.º Los declarados en quiebra.

6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

Art. 194. Todas las subastas serán anunciadas con ochos dias de anticipacion.

En la primera las proposiciones han de cubrir la cantidad ó el precio que sirva de tipo para ser aceptadas, y sobre ellas se admitirán pujas á la llana.

Supuesto el caso de que dichas proposiciones sean presentadas, se anunciará y celebrará la segunda y última subasta, en la cual no se aceptará sino la mejora del 5 por 10 al menos, y sobre las pujas á la llana adjudicándose el arriendo al mejor postor.

Pero dado el caso de no haberse cubierto el tipo en la primera subasta en la segunda deberá admitirse proposiciones que cubran las dos terceras partes del mismo, y sobre ellas las pujas á la llana, despues de lo cual se anunciará y celebrará tercera subasta, en la que no se aceptará sino la mejora del 5 por 100 al menos y sobre ella las pujas á la llana, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

Art. 195. Si no se presentasen licitadores ni aun en la última subasta, quedará esta abierta por termino de ocho dias, y si dentro de ellos se hiciere proposicion por las dos terceras partes del tipo, se anunciará al público y la celebracion de la última subasta.

Art. 196. Si á pesar de todas las gestiones no se hubiere podido lograr el arriendo por falta de proposiciones admisibles, se establecerá la Administracion municipal, sin perjuicio de conservar abierta la subasta, si se creyese conveniente, dando oportuno conocimiento de todo á la Administracion de la provincia.

Art. 197. Las subastas serán presididas por el Alcalde con asistencia del Ayuntamiento, debiendo hallarse terminadas en 1.º de Mayo y remitidas para el 10 á la Administracion, que las aprobará, ó desaprobará, segun se hayan observado ó no las reglas á que deban sujetarse.

Art. 198. De lo que resuelva la Administracion podrá apelar el Ayuntamiento y los rematantes ante la Direccion general del ramo.

Art. 199. Si las subastas fueren desaprobadas, se procederá sin la menor demora á anunciar y celebrar otra en un sólo acto, á menos que el Ayuntamiento y el rematante se avengan á suprimir ó modificar las condiciones ilegales que hubieren causado la desaprobacion, en cuyo caso nuevamente se remitirá el expediente al acuerdo de la Administracion.

Art. 200. Los Ayuntamientos podrán dar posesion interina á los rematantes en el dia que deban empezar los arriendos, aun cuando no hayan recibido el expediente de arriendo aprobado por la Administracion, pero sin perjuicio de dar cumplimiento á lo que esta acuerde.

Art. 201. Las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes serán resueltas por el Alcalde del pueblo,

de cuyo fallo podrán apelar ante la Administracion.

Art. 202. En los pliegos de condiciones de estos arriendos se expresará siempre la clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el arrendatario.

CAPITULO XXXII.

ARRIENDOS MUNICIPALES CON EXCLUSIVA.

Art. 203. Las subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cuota del encabezamiento clasificada ó distribuida entre las especies, con más lo que estas deban satisfacer por recargos y un 3 por 100 de aumento sobre la totalidad del tipo.

Art. 204. En el pliego de condiciones se marcará el precio á que haya de venderse al por menor cada una de las especies, para lo cual se tomarán en cuenta su valor en el punto productor, y los gastos de transporte, vendaje, derechos y recargos. Todas estas circunstancias se harán constar en el expediente por medio de un certificado de lo resuelto por el Ayuntamiento, que deberán autorizar el Alcalde, el Síndico y el Secretario.

Art. 205. En los pliegos de condiciones se establecerán, sin perjuicio de otras que convengan, las siguientes:

1.º Que la venta de especies al por menor, ó sea de 6 kilogramos ó litros exclusive abajo, se verificará por el arrendatario y por quien obtenga su consentimiento escrito.

2.º Que no podrá, sin embargo, impedir la venta al por menor á los cosecheros y fabricantes por el producto de sus cosechas y fabricacion, siempre que cada uno lo verifique en un sólo local.

3.º Que tampoco podrá impedirla en las posadas, paradores, y establecimientos situados en el extra-rádio á menos de 500 metros de las vias de comunicacion.

4.º Que el arrendatario queda obligado á tener el surtido necesario de las especies para el consumo de la poblacion, y si no lo hiciere, podrá verificarlo el Ayuntamiento á costa suya.

5.º Que los vecinos y forasteros podrán hacer ventas de 6 kilogramos inclusive arriba, bajo las reglas de Instruccion.

6.º Que no se opondrá á los conciertos de los labradores, de cosecheros de vino y aceite, de fabricantes de aguardiente y jabon por los consumos que verifiquen en el extra-rádio.

Art. 206. Tambien se fijarán en las condiciones los meses en que deba variar el surtido de carnes, donde exista esta costumbre, y las épocas en que deban alterarse los precios de venta de las especies en alza ó baja.

Art. 207. En la primera subasta serán admitidas:

1.º Las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio que sirva de tipo aceptando los precios de venta.

2.º Las que cubran el tipo y rebajen los precios.

3.º Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios, hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Art. 208. Si en la primera subasta no se verificase el arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se rectificarán los precios de venta, anunciando, con expresion de esta circunstancia,

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y término de nueve dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á Remigia Garcia, de estado casada, sin residencia fija, y cuyo paradero se ignora, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á prestar de claracion á tenor de los extremos acordados en la causa que se instruye contra Justo Casado, vecino de Castejon de Henares, por lesiones, ó en otro caso manifieste su paradero, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 31 de Enero de 1876.—Por mandado de su Señoría.—Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

Quien quisiere hacer postura á una casa embargada á Julian Henche, vecino de Pajares, apreciada en 300 pesetas, que á continuacion se expresa:

Una casa, sita en el pueblo de Pajares, calle de Fucar, sin número; linda Saliente herederos de Lucas y Maria Garcia, Mediodía la calle de las Hileras, Poniente la calle de Fucar y Norte Gabino Pastor, apreciada en trescientas pesetas. 300

Lo que de órden del Sr. Juez de este partido D. Salvador Sanchez y Martinez, se saca á pública subasta, por término de doce dias, para con su importe hacer efectivas las costas en que ha sido condenado por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del Distrito, en causa por lesiones mútuas, acuda á los estrados de este Juzgado ó municipal de Pajares, el dia 16 del actual á las doce de su mañana, señalado para el remate, pues se le admitirá la postura que hiciere, siendo arreglada á derecho.

Brihuega 4 de Febrero de 1876.—Juan Rodriguez.—V.º B.º—Salvador Sanchez.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado rematado Enrique Soto y Juanina, que al ser conducido con otros el dia 14 de Octubre último á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, se fugó en el tránsito desde Torija á Valdeobacos; para que en el término de treinta dias, á contar desde el siguiente en que se inserte este edicto en la Gaceta oficial del Gobierno, se presente en estas cárceles á responder de los cargos que contra el resultan; y con apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 3 de Febrero de 1876.—Salvador Sanchez.—Por mandado de su señoría.—Bernardo de Diego y Cerro.

cia, la segunda subasta, que tendrá efecto á los ocho dias.

Art. 209. En la segunda subasta serán admitidas:

1.º Las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio, que sirva de tipo aceptando los precios rectificadas.

2.º Las que cubran el tipo y rebajen los precios.

3.º Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras concesiones al vecindario.

(Se continuará.)

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

FISCALIA MILITAR PERMANENTE DE ESTA PLAZA.

D. Bernabé Morcillo y Fernandez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de la Comision militar permanente de esta Plaza.

Instruyendo sumaria en averiguacion de los autores del robo frustrado en cuadrilla la noche del 8 al 9 de Octubre último, en el pueblo de Usanos y en la casa del Presbitero D. Zacarias Arribas Sanz; y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, á los autores del intentado robo, señalándoles la carcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, para recibirles sus inquisitivas y dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo designado, se seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 31 de Enero de 1876.—Bernabé Morcillo.

D. Francisco Soriano San Andrés, Capitán graduado, Teniente de Infantería y Fiscal permanente de esta Plaza.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas militares á los oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por tercera vez, á Pedro Acero, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos, y de no hacerlo así, se le continuará la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 2 de Febrero de 1876.—El Fiscal, Francisco Soriano.

D. Francisco Soriano San Andrés, Capitán graduado, Teniente de Infantería y Fiscal permanente de esta Plaza.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas militares á los oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo á José Peñalver, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Gobierno militar á dar sus descargos, y de no hacerlo así, se le continuará la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 2 de Febrero de 1876.—El Fiscal, Francisco Soriano.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta, de los frutos y semovientes embargados á los sujetos que se expresan á continuacion, esta Administracion ha acordado tenga lugar dicha subasta el dia 18 del corriente y hora de las doce á dos de la tarde en la Administracion de la provincia, sita en esta capital, Plaza de la Constitucion núm. 14, cuarto segundo, bajo las bases que estarán de manifiesto en dicha oficina, en la inteligencia, que todos los frutos y semovientes se hallarán en esta capital el dia de la subasta, segun está mandado por órden superior.

Relacion de los frutos y semovientes que se han de subastar, con expresion de los pueblos donde radicaban y sujetos á que pertenecian.

Table with columns: SUJETOS (to whom the goods are embargated), PUEBLOS, CLASE DE LOS BIENES, and Importe de tasacion. It lists various agricultural products and livestock items with their respective owners and locations.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA

de Guadalajara.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta provincia.

Hace saber: que queda sin efecto la

celebracion de la subasta anunciada el dia 1.º del actual, para contratar el lavado de ropas de la Factoria de utensilios de esta plaza, la que debia tener efecto el 8 del corriente y hora de las doce de su mañana; debiendo celebrarse bajo las mismas bases y condiciones y en el punto fijado en el anterior, anuncio el dia 16 del actual y á la indicada hora de las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para

conocimiento de las personas que quie-
ran tomar parte en la referida subasta.

Guadalajara 5 de Febrero de 1876.
—Manuel Torres.

El Comisario de Guerra, Inspector de
utensilios de la provincia de Guada-
lajara.

Hace saber: que la subasta anun-
ciada con fecha 2 del actual, para con-
tratar el lavado de ropas de la Factoria
de utensilios de Molina de Aragon, y
que debía tener efecto á las doce del
dia 12 del actual, queda sin efecto pe-
ra este dia, y se celebrará á la indica-
da hora de las doce de su mañana del
dia 16 del corriente, ante el Alcalde del
referido punto, en representacion del
Comisario de Guerra, bajo las mismas
bases y condiciones anteriormente anun-
ciadas.

Lo que se hace saber para conoci-
miento de las personas que quieran in-
terersarse en la mencionada subasta.

Guadalajara 5 de Febrero de 1876.
—Manuel Torres.

El Comisario de Guerra, Inspector de
utensilios de la provincia de Guada-
lajara.

Hace saber: que la subasta anun-
ciada con fecha 30 del actual, para con-
tratar el lavado de ropas de la Factoria
de utensilios de Sigüenza, y que debía
verificarse á las doce del dia 8 del ac-
tual; queda sin efecto para este dia, y
se celebrará á la indicada hora de las
doce de su mañana el dia 16 del cor-
riente, ante el Alcalde del referido pun-
to, en representacion del Comisario de
Guerra, y bajo las mismas bases y con-
diciones anteriormente anunciadas.

Lo que se anuncia para conoci-
miento de las personas que quieran tomar
parte en la referida subasta.

Guadalajara 5 de Febrero de 1876.
—Manuel Torres.

El Comisario de Guerra, Interventor
de fortificacion de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo causa-
do efecto por falta de licitadores la pri-
mera y segunda subastas anunciadas
para contratar el surtido de materiales
necesarios en la Comandancia de Inge-
nieros de esta plaza, durante el actual
año económico que termina en fin de
Junio próximo, se convoca á una terce-
ra licitacion que tendrá lugar á las do-
ce del dia 16 del actual, en la expresa-
da Comandancia de Ingenieros, sita en
el fuerte de San Francisco, donde se
hallarán de manifiesto el estado de los
materiales que puedan necesitarse el
precio, limite de los mismos y el pliego
de condiciones á que deberán sujetarse
los que quieran tomar parte en la indi-
cada subasta, así como sus proposicio-
nes en un todo al adjunto modelo de
proposicion.

Guadalajara 5 de Febrero de 1876.
—Manuel Torres.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de... habitante
en la calle de... núm... enterado del
anuncio inserto en el *Boletín oficial* de
la provincia núm... del dia... y pliego
de condiciones para contratar los mate-

riales que necesite la Comandancia de
Ingenieros de esta plaza, hasta fin de
Junio próximo, se compromete á entre-
gar (tal material ó materiales) al pre-
cio de... pesetas... céntimos (el quin-
tal métrico ó ciento etc.)

Y para que sea válida esta propo-
sicion, acompaña el documento que
acredita haber hecho el depósito de 125
pesetas en la Tesorería de esta provin-
cia de que trata la condicion 3.^a

(Fecha y firma.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milmarcos.

Se ha presentado ante mi autoridad
D. Francisco Martinez, de esta vecindad,
manifestando que el domingo 30 del
pasado Enero, se le extravió de la mis-
ma un caballo de su propiedad, cuyas
señas se expresan á continuacion, y
para su publicidad desea se inserte en
el *Boletín oficial* de la provincia, á
cuyo fin se dirige el presente, mani-
tando que en el caso de ser habido di-
cho caballo, en donde exista se pondrá
inmediatamente en mi conocimiento
para yo hacerlo en el del citado don
Francisco á los fines convenientes.

Milmarcos 4 de Febrero de 1876.—
El Alcalde, Agustin Martinez.—De su
orden.—Indalecio Aguado, Secretario.

Señas del caballo.

Pelo castaño, un poco rozado de la
cruz, delgado, alzada seis cuartas y
media poco más, edad cerada, de buen
diente, corto de cola, herrado de las
cuatro extremidades.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Olmeda del Extremo.

Vacantes las Secretarías de Ayun-
tamiento y Juzgado municipal, de esta
villa desde el 24 de Octubre último que
hizo dimision el que las venia desem-
peñando D. Julian del Mozo y Gallego,
y no habiéndose presentado aspirantes á
ellas aun cuando han sido anunciadas
en el *Boletín oficial* de la provincia,
se advierte de nuevo á las personas que
se hallen con los requisitos necesarios
y que gusten solicitarlas, pueden ha-
cerlo al Sr. Alcalde y Juez municipal res-
pectivamente en el término de treinta
dias, pasados los cuales se proveerá.

El sueldo de la primera es de 270 pe-
setas pagadas del presupuesto municipal
por trimestres vencidos, y el de la se-
gunda los derechos de arancel.

Olmeda del Extremo 28 de Enero
de 1876.—El Alcalde.—P. O.—Anto-
nio Vela.—El Juez municipal, Ambro-
sio Piado.—Pablo Monge y Recuero,
Secretario habilitado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canizar.

Para que la Junta pericial de este
distrito pueda hacer en tiempo oportuno
la rectificacion del amillaramiento de
la riqueza territorial, que ha de servir
de base para la contribucion de 1876 á
77, todos los contribuyentes inscritos á
este, presentarán en término de treinta
dias, contados desde la insercion en el
Boletín oficial de la provincia, sus res-
pectivas relaciones de las altas y bajas

que su propiedad haya sufrido en el
corriente año, pues pasado dicho tér-
mino, ó no estando la traslacion de do-
minio inscrita en el Registro de la pro-
piedad, no será admitida ninguna re-
clamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de
Guadalajara, Brihuega, Ciruelas, To-
rija, Trijueque, Rebollesa do Hita, Val-
dearenas, Casa de San Galindo, Hita,
Torre del Burgo, Taragudo, Heras,
Mohernanlo y Yunquera, dén la pu-
blicitad debida á este anuncio.

Canizar 3 de Febrero de 1876.—El
Alcalde, Francisco H. Valbuena.—Por
su mandado.—Nemesio Garcia, Secre-
tario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prádena.

Por los pastores del ganado cabrio
de este distrito, se me dá parte que en-
tre las ganaderías del mismo se hallan
dos reses de la misma clase, de las se-
ñas que á continuacion se expresan, las
cuales se procederá á su venta, si en el
preciso término de quince dias de como
aparezca inserto en el *Boletín oficial*
de la provincia, no se presentase su le-
gítimo dueño á recojerlas, previa jus-
tificacion que lo son de su propiedad y
pago de gastos ocasionados.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de
los pueblos limítrofes á este, den la
mayor publicidad posible á este anun-
cio, entre los ganaderos de sus respec-
tivas localidades.

Prádena 5 de Febrero de 1876.—El
Alcalde.—P. O.—Alejandro Cerrada,
Secretario.

Señas de las reses.

Un reguado, pelo blanco, escardillo
atrás y muesca adelante, en ambas
orejas.

Una primala, oreja derecha dos ra-
males, en la izquierda endia y muesca
atrás.

JUZGADO MUNICIPAL de Horche.

La Secretaría del Juzgado munici-
pal de esta villa, se halla vacante por
renuncia del que la ha venido desem-
peñando.

Los aspirantes dirigirán sus solici-
tudes al Sr. Juez municipal de la mis-
ma, en término de quince dias, á con-
tar desde la insercion de este anuncio
en el *Boletín oficial* de la provincia,
pasados que sean se proveerá.

Horche 4 de Febrero de 1876.—El
Juez municipal, José Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon.

El Alcalde del agregado Ciruelos,
me dá parte con esta fecha, manifestán-
dome haber desaparecido el dia 3 los
sugetos Remigio Lopez y Julian Mar-
tinez, cuyas señas se expresan, los cua-
les guardaban el ganado cabrio en el
campo.

Luzon 6 de Febrero de 1876.—El
Alcalde, Julian Merodio.

Señas de los sugetos.

Remigio Lopez, hijo de Roman, edad
16 años, estatura baja, pelo negro, ojos

idem, cara regular, sin barba: chaque-
ta y calzon de paño negro bastante der-
rotado, chaleco de pana negra algo
usado, faja azul, medias idem, calzado
de abarcas.

Juan Martinez, edad 14 años, viste
lo mismo que el anterior, llevan ambos
mantas de lana, la del primero azul, y
la del segundo parda, bastante destro-
zadas: van indocumentados.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

Habiéndose anunciado la vacante de
los cargos de Maestro de la escuela in-
completa de niños de esta villa, como
el de sacristan organista de la par-
roquia de la misma, segun anuncio in-
serto en el *Boletín oficial* del dia 27 de
Diciembre último; se reproduce dichas
vacantes de nuevo con el sueldo anual
de 250 pesetas, retribuciones de los niños
y demás derechos que la ley vigente
previene; y la segunda con 175 pesetas
anuales y demás emolumentos de pié
de altar que á dicha sacristía correspon-
da, ambas se fija el término de 30
dias, contados desde la insercion del
presente en el *Boletín oficial* de la pro-
vincia; los aspirantes presentarán sus
solicitudes durante el dicho tiempo pre-
fijado, arregladas en un todo con la cer-
tificacion de buena conducta y cédula
personal, segun así está prevenido. Des-
pues de pasado dicho tiempo se pro-
veerá.

Valdegrudas 30 de Enero de 1876.
—El Alcalde.—P. O.—Manuel Ruiz y
García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ruguilla.

Por José Utrilla Yela, de esta ve-
cindad, se me ha dado parte que en la
noche de ayer 31 del próximo pasado
Enero y al llevarlas al agua, habiéndose
espantado han desaparecido dos ca-
ballerías mulares de su pertenencia,
ignorando el paradero de las mismas
por más indagatorias que ha practica-
do; por lo tanto, ruego á las autorida-
des donde aquellas se encuentren las
pongan á disposicion del que suscribe,
á cuyo efecto lo aviso.

Ruguilla 1.^o de Febrero de 1876.—
El Alcalde, Julian Yagüe.—P. S. M.—
El Secretario, Pablo Lopez.

Señas de las caballerías.

Un macho mular, de 9 á 10 años,
seis cuartas y media de alzada poco
más ó menos, sin esquilar, herrado de
las dos manos, pelo blanco, con algunas
pintas negras por las extremidades.

Una mula, al cerrar, seis cuartas y
media de alzada poco más ó menos, pe-
lo casi negro, herrada de las dos manos,
corrida de anca, esquilada hace tiempo,
y algunas pintas blancas en los costil-
lares.